



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la anterior demanda para proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado correspondió por reparto el día 24 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00124-00**
Interlocutorio. 856

PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE:	LINA MARÍA MORALES ÁVILA Y OTRO
DEMANDADO:	LUZ MARINA BLANCO LÓPEZ
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. La determinación de la cuantía no se ajusta a los postulados del numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.
2. Tanto en el acápite de identificación de las partes como en el hecho octavo de la demanda, se menciona a la señora LINA MARÍA MORALES ÁVILA como arrendataria, pero a su vez concurre al proceso como demandante en calidad de arrendadora. En consecuencia, deberá aclarar la calidad en la que actúa. (Artículo 384 de la Ley 1564 de 2012).
3. Se indica como demandante al señor CRISTIAN CAMILO TAFUR MORALES, quien no figura como arrendador en el contrato aportado, exigencia contemplada en el inciso 1 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.
4. No se aporta la escritura pública Nro. 729 del 4 de agosto de 1993, invocada en la pretensión segunda y de la cual asevera obtener los límites del predio, el cual deberá estar especificado por sus linderos actuales. (Artículo 83 de la Ley 1564 de 2012).
5. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada a través de apoderado judicial por los señores **LINA MARÍA MORALES ÁVILA** y **CRISTIAN CAMILO TAFUR MORALES**, en contra de la señora **LUZ MARINA BLANCO LÓPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA**, para actuar como apoderado judicial de los promotores con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 70 DEL 16 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a73643f18886cb0d5f5b799f4489551bf41fcc00ffd0357ceab3d2aee533c52**

Documento generado en 15/05/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>